



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I

DISPOCICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza del Concejo Municipal: El Concejo Municipal es el cuerpo colegiado representativo y democrático que constituye el órgano de gobierno del municipio, con independencia del gobierno central; y que le corresponde defender la autonomía y el patrimonio municipal y, como máxima autoridad del municipio, dirigir el desarrollo integral del mismo en representación del Estado y en función nacional.

Artículo 2. Marco legal: El Concejo Municipal de San José Chacayá, Departamento de Sololá, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Código Municipal, el presente Reglamento y la observación de las demás leyes vinculadas con el que hacer municipal, que se da cumplimiento a lo preceptuados en el artículo 34 del mencionado código.

Artículo 3. Integración del Concejo Municipal: El Concejo Municipal esta integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside; los síndicos, los Concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 4. Jerarquía de los miembros del Concejo: Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen las mismas jerarquías en su función como tales.

Artículo 5. Respeto a la dignidad y autoridad: El Concejo Municipal dictara las disposiciones pertinentes a efectos que la dignidad y autoridad de su miembro, sea respetada por las demás autoridades y vecinos del municipio, así como por funcionarios y empleados municipales y estatales. Las o los miembros del Concejo Municipal, estan obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridad del municipio.

TITULO II

COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización: Para la atención de los asuntos de su competencia, el Concejo Municipal organizara, con sus miembros, las comisiones ordinarias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y además, podrá integrar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Las comisiones obligatorias son permanentes y le corresponde velar por el desarrollo del ramo de la administración municipal respectivo: proponer medidas de prevención de problemas e impulsar el desarrollo de las áreas de su competencia; además, emitir dictámenes o hacer recomendaciones sobre los asuntos de su ramo que sean sometidos a su consideración. Tales dictámenes o recomendaciones serán presentados a conocimientos del Concejo, por intermedio de su Presidente, para que este resuelva lo procedente en cada caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los miembros de las comisiones podrán solicitar y obtener ayuda del personal técnico de la municipalidad o de la mancomunidad.

Artículo 7. Comisiones Obligatorias: El Código Municipal establece que en su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal se organiza en las siguientes comisiones obligatorias:

- 1ª Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
- 2ª Salud y asistencia social.
- 3ª Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 4ª Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
- 5ª Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
- 6ª De finanzas
- 7ª De probidad
- 8ª De los derechos humanos y de la paz.
- 9ª De la familia, la mujer y la niñez.

Artículo 8. Integración de las comisiones de Trabajo: Cada comisión será integrada por tres miembros, un titular y dos vocales y será presidida por quien sea designado en primer lugar por el Concejo Municipal. En todo caso se procurará la participación de la mujer y al menos un representante de los grupos étnicos del lugar. En ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación.

Artículo 9. Dictámenes e informes: Cada comisión deberá rendir informes, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibirlo el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 10. Impedimento legal para conocer un asunto: Cuando un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentara su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se llamara al vocal que corresponda y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 11. Validez del dictamen o informe: Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no esta de acuerdo con el dictamen, votara en contra y razonara su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma a los razonamientos o argumentos que se vertieran,



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



pero estuviera conforme con la conclusiones, votara a favor, pero firmara y razonara su voto para exponer su desacuerdo.

Artículo 12. Falta de Concejo en la emisión de dictamen: Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevara el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que este resuelva la procedente.

Artículo 13. Plan de trabajo anual: Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación, el cual deberá estar concluido en noviembre de cada año; asimismo deberá presentar un informe de ejecución, a más tardar en febrero de cada año. En el plan se incluirá las gestiones y acciones de capacitación necesarias para mejorar el cumplimiento de las atribuciones de las comisiones. Asimismo, la planificación deberá estar acorde con el ramo de competencias de cada comisión.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indican en el artículo 6 de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas:

Artículo 14. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Formar, mantener y emitir opinión sobre la situación del municipio en los asuntos del ramo de la administración que le competen, promover el desarrollo de dicha área, si como dar seguimiento a las propuestas que presente.
2. Promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación hacia el municipio.
3. Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional y con comités de los vecinos de la gestión de la educación preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe al interior del municipio.
4. Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de las o los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo, así como a los programas de formación integradas de los vecinos.
5. Promover el funcionamiento de una biblioteca municipal y otros centros de información y consulta dentro del municipio.
6. Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.
7. Promover e incentivar proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



8. Promover las relaciones y la unidad de la diversidad cultural tanto en el municipio como en la región.
9. Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
10. Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programa de intercambios culturales entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región.
11. Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimiento públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.
12. Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y promover al comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicaciones de las disposiciones que se emitan sobre este tema.
13. Proponer programas y proyectos de inclusión en la temática cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.
14. Apoyar las acciones que ejecute la municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural, como respuesta a los planteamientos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y los Acuerdos de Paz.
15. Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comunicación de Salud y Asistencia Social:

1. Vigilar situación de la salud en el municipio y velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efectos de garantizar que las o los vecinos gocen del derecho a la vida, con calidad y salud.
2. Mantener comunicación, contacto permanente y coordinación con el Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad general, materna infantil así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.
3. Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



4. Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio.
5. Promover acciones tendientes a mejorar las demás aéreas de desarrollo y asistencia social que afecten al municipio y sus comunidades.
6. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten las especies pecuarias, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y las disposiciones legales relacionadas.
7. Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencias.
8. Colaborar con sus autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúan y canalizarlas a la Corporación Municipal. En coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.
9. Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliar y los servicios de alcantarillado; y disposición de desechos sólidos; y limpieza y ornato del municipio.
10. Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicios municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población.
11. Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
12. Emitir dictaminar en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios así como analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.
13. Apoyar y darle seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.
14. Velar por el cumplimiento y observación de las normas de control sanitario de producción, organización y consumo de alimentos y bebidas, a efectos de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
15. Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
16. Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Artículo 16. Son atributos de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

1. Propiciar la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
2. Elaborar y propone el plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con la participación de la comunidad y el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.
3. Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.
4. Promover la creación y/o modificación de reglamento relacionados con el área de competencias de la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Señalización vial, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio, etc., u otros relativos al Ordenamiento Territorial y Urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial –PET-
5. Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamiento humanos en la circunscripción del municipio.
6. Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.
7. Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamento que se emitan en esa materia.
9. Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológicas tanto de la municipalidad como de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.
10. Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
11. Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.
12. Procurar la implementación de un programa intensivo de capacidad en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigidos al personal de la



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Dirección de la Municipalidad de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.

13. Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que estos financian.
14. Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra Instituciones competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para la decisión precedente, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.
15. Promover y velar porque que la disposición final de los desechos sólidos, se realice fuera del alcance del municipio.
16. Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 72, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.
17. Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las aéreas en que estan ubicadas.
18. Conocer y dictaminar sobre todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal y privado de abastecimiento de alimentos para la población.
19. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.
20. Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen a ala corporación, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.
21. Formular, evaluar y supervisar al ejecución de la política municipal de vivienda y asentamiento humanos, en congruencia con la estrategia a nivel nacional.
22. Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la administración publica, la política a nivel nacional.
23. Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de viviendas en forma subsidiarias en el municipio.
24. Promover el establecimiento de instituciones financieras que colaboren al desarrollo habitacional en el municipio.
25. Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para viviendas y asentamientos humanos en el municipio.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



26. Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.
27. Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por notificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.
28. Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículos 17. Son atribuciones de la Comisión de Fomentos Económicos, Turismo, ambiente y Recursos Naturales:

1. Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleos y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.
2. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
3. Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad de los planes de desarrollo municipal.
4. Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que al juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.
5. Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación, para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc. Para promover el Comercio de la producción local.
6. Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal se realice con racionalidad ecológica y sostenibilidad.
7. Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo y capacitación en la población, especialmente en el sector femenino del municipio.
8. Coordinar programas de capacidad y asesoría en la formación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos locales, para autoridades, funcionarias y empleados municipales.
9. Impulsar la elaboración de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del municipio.
10. Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación, mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.

11. Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y proporcionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.
12. Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticos y excretas, vigilando que las descargas de alcantarillado sanitario no contaminen mantos y fuentes de agua, así como promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.
13. Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado vinculada con tales actividades.
14. Promover la construcción de plantas de tratamientos para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.
15. Velar porque cumplan las disposiciones legales vigentes y se promueven actividades en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.
16. Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.
17. Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad solaz, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.
18. Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
19. Promover y apoyar a programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.
20. Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten el interés del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de aéreas en que se ubiquen fuentes de agua.
21. Emitir dictamen de los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
22. Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten a la fauna domestico y productiva, especialmente el ganado y las aves.

Artículo 18. Son atributos de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

1. Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orientan hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
2. Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



3. Coordinar con los organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
4. Velar porque se representen los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
5. Promover programas de capacitación, asistencias técnicas y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
6. Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
7. Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos públicos y municipales.
8. Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
9. Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para eficiente la prestación de los servicios municipales.
10. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo ejecutivo de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
11. Proponer un sistema de acceso a la información Administrativa, por parte de la comunidad, a través de instancia organizadas.
12. Coordinar con el Concejo Municipal de Desarrollo, COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoría social.
13. Impulsar el establecimiento de mecanismo de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Concejo de Desarrollo Urbano y Rural.
14. Velar por la integración y funcionamiento efectivos de los Concejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
15. Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatus propuestas y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

Artículos 19. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

1. Asesorar al Alcalde Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



2. Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto.
3. Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos de la municipalidad, evaluarlo trimestral y anualmente, presentando al Concejo un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones que se consideren necesarias.
4. Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
5. Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
6. Con el apoyo del Auditor Interno, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la Tesorería municipal, por lo menos cada cuatrimestre.
7. Coordinar con la Comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno, la custodia de la Hacienda Municipal y fiscalización interna de la municipalidad.
8. Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la ley de Contrataciones del estado y su reglamento y las demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la Contraloría General de Cuentas.
9. Proponer un procedimiento transparente y compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la municipalidad.
10. Promover y facilitar la integración de la Comisión de Auditoría Social.
11. Velar porque la información sobre el estado de ingreso y egresos del presupuesto municipal, este a disposición del COMUDE y de las o los vecinos, por intermedio de los Alcaldes Auxiliares, actualizada trimestralmente.
12. Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM.
13. Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomienden el Alcalde Municipal o la corporación y que sean de su competencia.

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión de Probidad:

1. Velar que tanto autoridades, funcionarias o funciones, así como empleadas y empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos (Decreto Legislativo No. 89- 2002), estableciendo un sistema adecuado de control.
2. Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
3. Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



4. Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
5. Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparciales y transparencia de la gestión administrativa municipal.
6. Publicitar acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos, que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en los vecinos del municipio.
7. Apoyar las autoridades municipales en la labor de detención y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismo de prevención de futuros ilícitos.
8. Procurar que las autoridades, funcionarios, empleados municipales, desempeñen su cargo con honestidad y lealtad.
9. Proponer al concejo Municipal, la incorporación de una estructura de carrera que incline a la administración municipal, a que su servicio ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo en la municipalidad, a través de un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y recomendaciones.
10. Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.
11. Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.
12. Ejercer, juntamente con la Comisión de Finanzas, el control de cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y demás disposiciones legales financieras vigentes, para garantizar la probidad de las autoridades, funcionarios, empleados municipales y evitar que la municipalidad sea objeto de sanciones por la entidad fiscalizadora del Estado.
13. Coordinar con la Comisión de finanzas y, cuando sea el caso, emitir dictamen conjunto en todos los asuntos de su competencia, encomendados por el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal.
14. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Paz:

1. Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en la jurisdicción municipal.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



2. Coordinar a nivel local las acciones que dentro de sus respectivas competencias, realicen los ministerios de Estado, las dependencias del ejecutivo y la municipalidad, para implementar íntegramente la política de protección de los derechos humanos.
3. Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismo internacionales, cuando sea requerida.
4. Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
5. Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tengan por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
6. Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
7. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los derechos humanos.
8. Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
9. Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.
10. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio, tales como: El Gobierno central, la Comunidad internacional, embajadas, misiones internacionales gobierno y estados extranjeros y cualquier organización nacional y extranjera que otorgue o disponga a dar apoyo financiero no reembolsable, técnico o de cualquier otra naturaleza que este destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
11. Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio
12. Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
13. Atender peticiones y requerimiento de la población relacionada con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución.
14. Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



15. Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz en el municipio.
16. Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.
17. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas que afectan el bienestar comunitario que ameritan la atención del gobierno local.
18. Proponer programas y proyectos de bienestar comunitario y que ameriten la atención del gobierno local.
19. Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.
20. Asesorar a autoridades y funcionamientos o funcionarios municipales En materia de prevención y resolución de conflictos.
21. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que se le sean encomendados.
22. Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde Municipal.

Artículos 22. Son atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:

1. Informar asesorar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden económico, social o cultural.
2. Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismo de interlocución y dialogo.
3. Promover la negociación de tratados convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer, y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel, local, según sea el caso.
4. Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificamos por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
5. Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcance a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres y familias del municipio, para inducir el equilibrio y desarrollo social del municipio.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



6. Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
7. Promover el dialogo entre el gobierno municipal y la organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio, y de la nación.
8. Promover mecanismos de resolución para los conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizadores de vecinas o vecinos, especialmente la niñez, juventud y mujeres.
9. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar el acceso a la información y bibliografías necesarias para su desarrollo intelectual a la niñez, juventud y mujeres.
10. Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.
11. Canalizar las demandas y propuestas que como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, mujeres y familias del municipio.
12. Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, mujeres y familias del municipio.
13. Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres y las familias del municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional.
14. Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.
15. Organizar y proponer programas relacionados con la niñez y juventud, la mujer y la familia, actuar como instancia asesora del Concejo Municipal.
16. Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.
17. Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, procurando el impacto social de los resultados a nivel del municipio y de la nación.
18. Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su libre expresión y participación en la vida social y política del municipio y procurando su participación en las decisiones que les afecten.
19. Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



20. Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a la niñez, juventud y mujeres, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.
21. Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal, de la Niñez y la Juventud.
22. Impulsar acciones preventivas y de protección integral de la niñez y la juventud, ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.
23. Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de : a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; d) Descentralización, Fortalecimiento municipal y Participación Ciudadana.
24. Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales con el propósito de que la sociedad municipal se pueda integrar y equilibrar, brindando iguales oportunidades de desarrollo para la niñez y juventud sin discriminación alguna para establecer bases para un proceso de desarrollo municipal sostenible.
25. Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la Republica de Guatemala.
26. Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículos 23. Acceso a información: Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en sus Comisiones, los Síndicos, los Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesarias a las diferentes dependencias municipales, las cuales están obligadas a proporcionársela inmediatamente o en el plazo que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

TITULO III SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPITULO I DE LAS SESIONES

Artículo 24. De las sesiones: Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebran una vez a la semana, el día y la hora que el Concejo Municipal haya fijado. En caso que el día fijado se a día de asueto, está se realiza el día hábil siguiente, a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, pero ninguna o ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de cuatro sesiones en un mes calendario; y cuando se realicen en horas hábiles, al Alcalde Municipal y al Secretario o Secretaria Municipal no les corresponden dietas por encontrarse en horas de labores.

Artículo 25. Sesiones públicas: Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratase; que cualquier persona podrá estar presente y escuchar las deliberaciones y que las resoluciones tomadas en sesiones secretas son nulas. No obstante, en caso especial, el Presidente los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente.

Artículo 26. Sesiones privadas: Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38, cuarto párrafo del Código Municipal y durante estas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 27. Sesiones permanentes: Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, esta podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 28. Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones se celebran en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que los justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesiones para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno lugar o lugares objetos de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 29. Convocatoria: La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde Municipal, la citación la dirigirá el Secretario, por escrito, a los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión, La citación deberá ser acompañada de la agenda a tratar y de copia de los dictámenes que se discutirán, si como cualquier otro documento que deban conocer con la anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Artículo 30. Presidencia: Las sesiones serán presididas por el Alcalde Municipal; en caso de ausencia de este, lo hará el Concejal que corresponda en su orden. quien presidiera la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 31. Apertura y cierre de sesiones: Las sesiones se iniciaran a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si este no se completare, el Presidente da debate esperara hasta quince minutos, si no se reuniera el numero requerido, hara saber a los presentes que ni habrá sesión por falta quórum y se anotara en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión, el Presidente dirá “se abre la sesión” y para terminarla se levanta, se clausura, o se cierra la sesión.

Artículo 32. Agenda: Para cada sesión se elaborara previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo verificación del Quorum, el tercer punto la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y, a continuación, los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no este elaborada o porque así lo acordase el Concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la próxima sesión. El Alcalde Municipal o cualquier integrante del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto entes de continuar la sesión.

Artículo 33. Duración: Las sesiones duraran el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se haya discutido todos los temas, la o el Presidente consultara a los asistentes si continúan la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta; pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 34. Quórum: El Quórum necesario para celebrar sesiones, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad mas uno de los miembros que integran el Concejo, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo, dejare de haber quórum, automáticamente la sesión quedara clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 35. Asistencia: Los miembros del Concejo Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto esta siendo sometido a votación. Según lo establece el Código Municipal en su artículo 44, los Síndicos, Concejales "... podrán ser remunerados por el sistema de dieta por cada sesión completa a la que asistan..."

Artículo 36. Debate: El Alcalde Municipal o quien le sustituya, podrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicara al Secretario, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 37. Uso de la palabra: La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o mas miembros le pidieren simultáneamente, el Presidente establecerá la preferencia y procurara que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 38. Preferencia en el uso de la palabra: Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencias en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el Presidente los llamara al orden.

Artículo 39. Referencias al tema de discusión: Quien este en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este podrá ser interrumpido en su inversión, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamara al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 40. Enmiendas: Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario para que les de lectura y, en su orden, se podrán a discusión y votación.

Artículo 41. Conclusión del debate: Cuando la o el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntara si el asunto esta suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 42. Votación pública: La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realiza levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo solicite dos o mas miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y, en igual forma, lo harán con los Concejales, por último, el Alcalde Municipal; la votación se hará con las expresiones verbales



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



“voto a favor “. Cualquier miembro del Concejo pueden razonar su voto así se manifieste: En tal caso, se entregara al Secretario, el voto razonado, en la misma sesión o con la atención necesaria, para que le de lectura a afecto de que se incluya en el acta correspondiente.

Artículo 43. Votación secreta: Para la votación secreta se utiliza papeletas que se depositaran en un recipiente adecuado: El escrutinio lo realiza el Presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 44. Receso y suspensión: Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde con la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinara el Presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperara un tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, la Corporación resolverá si clausura la sesión.

Artículo 45. Posposición de la discusión: Dos o mas miembros o miembros de la corporación pueden pedir, por una sola vez, que se proponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señala en la misma sesión, por decisión de la corporación. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponer el conocimiento del mismo, si así lo acuerden la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 46. Presentación de informes y asesoría en las sesiones: Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, estas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales, estan obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 47. Reconsideración de asuntos ya aprobados: Uno o más miembros del Concejo Municipal podrá pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, según el Código Municipal, se necesita que sea



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



aceptada para su discusión por la mayoría de sus miembros, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

Artículo 48. Prohibiciones: Se prohíbe el uso de teléfonos celulares en el transcurso de la sesión, por lo que todas o todos los miembros de la corporación, deberán de apagar sus aparatos al inicio de la sesión. Se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

Artículo 49. Consulta Popular: La corporación, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar de una sesión se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 50. Motivo de la convocatoria de consulta popular: Inmediatamente después de declarar abierta una sesión, el Alcalde Municipal hará saber a las o los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el Secretario dará lectura al artículo 38 Código Municipal, para su observación por los y las participantes.

Artículo 51. Orden y respeto en el uso de la palabra: Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo hará con respeto a los miembros de la corporación y a todas o todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretaran el tema objeto de la consulta. Si, no obstante las previsiones de la dirección de debates, los asistentes como los oradores no guarden el orden y decoro debidos, la corporación podrá clausurar la consulta popular a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 52. Clausura: Escuchadas y escuchados los vecinos sobre la consulta que motivo la consulta popular, este será clausurado La corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPITULO II AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 53. Procedimiento: Si la corporación recibe solicitud de una o mas personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, se lo cree conveniente, concederles audiencias y les notificara con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del artículo 24 de este Reglamento se observaran en los casos de audiencia pública. Si la corporación considera que no es procedente designar una comisión específica para tal efecto.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Artículo 54. Resolución: Escuchados los vecinos en su exposición, la corporación resolverá lo procedente en su oportunidad.

TITULO IV PARTICIPACION EN EVENTOS CAPITULO UNICO PARTICIPACION EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 55. Delegación: Cuando la municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, este deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

Artículo 56. Invitación personal: La disposición del artículo no será aplicable cuando se trate de invitación persona a algunos o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos podrán decidir si delegan su representación en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

Artículo 57. Asistencia a mas de un evento durante un año e informe: Tanto Alcalde Municipal, como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a mas de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TITULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO UNICO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 58. Revisión: Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del Juez de Asuntos Municipales y/o de la comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 59. Revocatoria: Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de este para que le dé el trámite correspondiente.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



TITUTLO VII SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPITULO UNICO ATRIBUICIONES DEL SECRETARIO

Artículo 65. Del Secretario: El Concejo Municipal, contara con un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde Municipal (Artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

1. Redactar los acuerdos y Resolución del Concejo y efectuar las notificaciones correspondientes.
2. Realizar el escrutinio en las votaciones e informes del resultado de las elecciones.
3. Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
4. Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes de resolución en el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, que estén en poder de alguna comisión.
5. Informar al Concejo de cualquier anomalía en la transmisión de los expedientes, cuando esta sea de su competencia.
6. Dar trámite a lo resuelto por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal.
7. Informar a la corporación, cuando esta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

TITULO VIII CEREMONIAL NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

Artículo 66. Mesa directiva: En la mesa directiva de los actos oficiales tomaran asiento el Alcalde Municipal, a su derecha el Sindico Primero y el Secretario Municipal; a su izquierda el Concejal Primero y el Secretario Auxiliar, si lo hubiese.

Artículo 67. Hemiciclo o salón de sesiones: En el homicidio o salón de sesiones, tomaran asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y los Concejales, siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que el Secretario les asigne.



Municipalidad de San José Chacayá, Sololá Guatemala, C.A.



Artículo 68. Tratamiento entre los miembros de la corporación: El tratamiento entre los miembros de la corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde, señor Sindico y señor Concejal.

Artículo 69. Actos oficiales y protocolarios: En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observara preferentemente el orden previsto en el artículo 67.

Artículo 70. Programa: En estos actos se observara un programa elaborado para el evento; a falta de programa, el Concejo Municipal designara que persona o personas tomara la palabra en su nombre y no podrá hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 71. Comisiones de protocolo: El Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, nombraran las comisiones de protocolo que sean necesarios en actos oficiales.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 72. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o alcaldía municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, el INFOM, el INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la Republica.

Artículo 73. Modificación y Reglamento: El Concejo Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 74. Vigencia: Este Reglamento entrara en vigor ocho (8) después de su aprobación.